



NORMATIVA DEL SERVICIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA

Normativa reguladora del servicio municipal Espacio para la Promoción de la Autonomía

Índice.

Título primero.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definición de Servicio Espacio para la Promoción de la Autonomía.

Artículo 4.- Objetivos estratégicos del servicio.

Artículo 5.- Objetivos generales.

Título segundo.- Del Servicio- Espacio Municipal para la Promoción de la Autonomía.

Capítulo I. Uso de las prestaciones incluidas y excluidas del servicio, su naturaleza y características.

Artículo 6.- Prestaciones incluidas en el servicio.

Artículo 7.- Ámbito de Intervención.

Artículo 8.- Días y horario de atención.

Capítulo II. De las personas usuarias.

Artículo 9.- Requisitos técnicos para el acceso al servicio.

Artículo 10.- Condiciones de utilización del servicio.

Artículo 11.- Derechos de las personas usuarias.

Artículo 12.- Obligaciones de las personas usuarias.

Capítulo III. Del procedimiento de acceso y seguimiento del servicio.

Artículo 1. Acceso a la lista de solicitantes.



Artículo 13.- Lista de solicitantes.

Artículo 14.- Solicitud de inclusión en la relación de solicitantes del servicio.

Artículo 15.- Utilización que debe acompañar a la solicitud.

Artículo 16.- Tramitación.

Artículo 17.- Resolución.

Artículo 18.- Utilización del servicio.

Capítulo 2. Admisión e ingreso en el servicio.

Artículo 19.- Admisión al servicio.

Capítulo 3. Continuidad del servicio.

Artículo 20.- Seguimiento y evaluación.

Capítulo IV. Suspensión y extinción del servicio.

Artículo 21.- Suspensión y extinción del servicio.

Capítulo V.- Régimen económico del servicio.

Artículo 22.- Precios del servicio-espacio municipal para la promoción de la autonomía: precio del contrato y aportación económica de la persona usuaria.

Artículo 23.- Financiación.

Artículo 24.- Aportación económica de la persona usuaria.

Disposición Adicional.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Anexo I. Baremos de acceso.

Anexo II.- Aportación económica de las personas usuarias.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular la prestación del Servicio Espacio de Promoción de la Autonomía para la prestación del servicio a las personas mayores vulnerables, vulnerables y dependientes de grado I en el municipio de Aretxabaleta.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El servicio regulado en el presente Reglamento se prestará en el local de Errekabarren, 12, de Aretxabaleta, que será habilitado y equipado para tal fin.

Artículo 3. Definición de Servicio- Espacio para la Promoción de la Autonomía.

El servicio pone a disposición de las personas un dispositivo para acudir a él a lo largo del día, donde se les proporciona una ayuda de baja intensidad, atendiendo a sus necesidades específicas. El servicio tendrá una capacidad máxima de 12 plazas por grupo.

No obstante, se podrá formar otro, grupo con un mínimo de ocho personas.

Artículo 4.- Objetivos estratégicos del servicio.

Los objetivos del servicio son:

- a) Contribuir al mantenimiento de la autonomía de las personas mayores vulnerables, en su entorno habitual y en su socialización, compensando, además, las situaciones de aislamiento.
- b) Ofrecer una oportunidad a las personas mayores autónomas que necesitan de relaciones y conviven habitualmente solas o con familiares que trabajan.
- c) La prestación de un servicio de acogida, ocio y convivencia a las personas mayores, con actividades preventivas, de atención personalizada y lúdicas, con el objetivo básico de mejorar la calidad de vida.

Artículo 5.- Objetivos generales.

5.1 Promover el sostenimiento social y relacional para evitar su deterioro y/o empeoramiento: Fomentar la comunicación y el sentimiento de pertenencia al grupo para evitar el aislamiento social y estimular estrategias para afrontar posibles conflictos relacionales.

5.2 Promover el ámbito de las funciones psicoafectivas para prevenir el deterioro, prevenir y/o aliviar la posible sintomatología depresiva y las consecuencias negativas de los posibles estados de ansiedad.



5.3 Promover el ámbito de las funciones cognitivas para evitar su deterioro y/o empeoramiento: estimulación de las capacidades cognitivas, tales como concentración, atención, lenguaje, cálculo, orientación y memoria.

5.4 Promover el ámbito de las funciones físicas para evitar su deterioro y/o empeoramiento: mantener la movilidad básica, mantener la flexibilidad y la potencia muscular de las articulaciones, desarrollar las capacidades de coordinación y equilibrio y desarrollar las capacidades manuales.

TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO- ESPACIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA

CAPÍTULO I.- PRESTACIONES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS DEL SERVICIO, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 6.- Prestaciones incluidas en el servicio.

El Servicio-Espacio municipal para la Promoción de la Autonomía incluye las siguientes prestaciones:

6.1. Información:

Permitir a las personas usuarias acceder, en tiempo y forma, a la información adecuada y suficiente sobre sus derechos y servicio.

6.2. Valoración de seguimiento:

Realizar las evaluaciones periódicas del plan de atención personalizada con la profundidad que corresponda en cada caso.

Se prevé la realización de una evaluación: en periodo de adaptación durante el primer y tercer mes y posteriormente anualmente.

6.3. Intervención socioeducativa y psicosocial:

- Estimulante o rehabilitador: actividades y ejercicios sencillos para estimular las capacidades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- Educador: actividades de ocio, educación y cultura.

6.4. Acompañamiento social: acompañamiento emocional: soporte emocional y orientación en situaciones de crisis.

Acompañarle para que adquiera competencias para mantener relaciones sociales o personales y para establecer relaciones que le generen oportunidades.



Artículo 7. *Ámbito de intervención.*

7.1. *Ámbito individual:* Es la intervención para cada persona mayor con el fin de conocer sus recursos y posibilidades para adecuar las actividades a sus capacidades reales.

7.2. *Ámbito Grupal:* organización de talleres y actividades para fomentar las relaciones sociales entre las personas participantes.

7.3. *Ámbito comunitario:* Intervención dirigida a la integración de las personas mayores en la vida del centro en el que se encuentra el servicio y del entorno más próximo.

Artículo 8. *Días y horario de atención.*

El servicio del Espacio para la Promoción de la Autonomía podrá ofrecerse todos los días de lunes a viernes, excepto festivos y periodos vacacionales.

Anualmente se elaborará un calendario para el servicio.

Se adaptará el horario a los colectivos y personas inscritas en cada tipo de actividad, pero el horario será aproximadamente de 10:00-13: 00 si se ofrece por la mañana y de 15:30-18: 30 si se ofrece por la tarde.

A cada grupo se le ofrecerá el servicio durante 3 horas, en horario de mañana y/o tarde, en función de los grupos que se creen. Durante el desarrollo del servicio, el Ayuntamiento podrá modificar los horarios en función de las necesidades y demanda, así como de los intereses de las personas usuarias de este servicio. Dicho cambio será comunicado a la empresa adjudicataria con la debida antelación.

El Ayuntamiento de Aretxabaleta podrá adaptar las características anteriores a las necesidades del servicio y de las personas usuarias, así como modificar el número de grupos en función del número de solicitudes.

II. CAPÍTULO 9. DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 9.- Requisitos técnicos para el acceso al servicio.

Con carácter general, serán destinatarias del servicio las personas mayores del municipio derivadas desde los Servicios Sociales y con necesidades de apoyo de baja intensidad para atender las necesidades atendidas por el servicio. Estas personas deberán reunir algunas de las siguientes características:

- ✓ Estar empadronado en Aretxabaleta.
- ✓ Se incorporarán al servicio en primer lugar:
 - Personas mayores de 65 años en riesgo o situación de fragilidad, vulnerabilidad, soledad o dependencia leve (1. Grado, que han obtenido entre 25 y 39 puntos en el BVD). En el caso de que su estado de salud psico-



física les permita adaptarse adecuadamente al servicio de baja intensidad y éste sea suficiente para cubrir sus necesidades.

En segundo lugar:

- Personas mayores de 75 años sin declaración de dependencia, menos de 25 puntos en BVD y en situación vulnerable.

En tercer lugar:

- Personas mayores de 65 años en situación o riesgo de aislamiento, soledad, abandono y/o maltrato.

Artículo 10. Condiciones de utilización del servicio.

Pertenecer a alguno de los grupos mencionados anteriormente. Podrá eximirse del cumplimiento de este requisito, a propuesta del personal técnico, a la persona que conviva en los hogares familiares de forma rotativa.

No podrán acceder al Servicio los siguientes usuarios:

- En caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa, hasta que se resuelva.
- Trastornos de conducta y/o comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia, o comporten riesgo para la propia persona, otros usuarios o profesionales.
- Requieran una atención sanitaria especializada y/o permanente, fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias del servicio.

Artículo 11. Derechos de las personas usuarias.

— Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, y en el Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco, las personas usuarias del servicio municipal de atención diurna tendrán derecho a conocer y defender sus derechos, entendiendo por tal el uso de cauces de información, participación, sugerencia y queja para el ejercicio efectivo de sus derechos.

— Ser atendidos con el máximo respeto, con corrección y comprensión, tanto en las relaciones orales como en las actividades.

— Ser tratados con pleno respeto sobre sus necesidades y, en la medida de lo posible, sobre sus preferencias.

— Ser respetuosos con su privacidad y la confidencialidad de la información que les concierne.



- Ser atendidos en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a opción propia. Así, en los pliegos del contrato administrativo para la adjudicación del servicio, se incluirá y ejecutará la utilización de las lenguas oficiales en las comunicaciones y actividades orales y escritas dirigidas a los usuarios.
- Ser informado de cualquier modificación de las condiciones del servicio con carácter previo a su modificación.
- A la calidad del servicio, de acuerdo con los requisitos materiales, funcionales y de personal que se determinan en la presente normativa.
- Participar en la evaluación del servicio.

Artículo 12.- Obligaciones de las personas usuarias.

Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, las personas usuarias del servicio-espacio municipal para la Promoción de la Autonomía deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Facilitar a la trabajadora social los documentos necesarios para valorar su situación socio-económica.
- Facilitar, colaborar y tratar con el personal profesional que intervenga en la prestación del servicio.
- No solicitar prestación alguna, salvo acuerdo previo.
- Poner en conocimiento de los servicios técnicos municipales cualquier variación en su situación socioeconómica.
- Poner en conocimiento de los técnicos municipales, con la debida antelación, cualquier circunstancia personal que pueda afectar a cualquier aspecto del servicio que se esté prestando.
- Informar a los servicios técnicos municipales de las irregularidades observadas en el servicio.
- Comunicar a los técnicos municipales el banco y la cuenta corriente a través de la cual se hará efectivo el pago de la cuota.
- Abonar mensualmente la cuota asignada.
- Informar a los técnicos municipales sobre las enfermedades infecto-contagiosas que se produzcan durante la prestación del servicio, a fin de que el personal tome las medidas de protección necesarias.



— Asistir regularmente a las actividades del servicio y, en caso de ausencia, avisar a la persona responsable de que no asistirá a la reunión o reuniones y, si es posible, del tiempo que se prolongará la ausencia.

— Respetar los periodos de ausencia, sin rebasar el máximo establecido en el artículo 21.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la suspensión o extinción del servicio por el procedimiento regulado en este reglamento.

III. CAPÍTULO 9. PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

SECCIÓN 1ª.- Acceso a la lista de solicitantes

Artículo 13. Lista de solicitantes.

El listado de demandantes del servicio es una herramienta que organiza la prioridad a la hora de adjudicar el servicio, según la valoración realizada por los técnicos de servicios sociales.

Artículo 14.- Solicitud de inclusión en la relación de solicitantes del servicio.

El acceso a la relación de solicitantes del Servicio- Espacio municipal para la Promoción de la Autonomía, regulado en la presente normativa, se realizará previa solicitud del interesado al órgano competente, firmada por el solicitante y presentada en cualquiera de los registros que a tal efecto disponga el ayuntamiento o en los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cualquier momento del proceso, el interesado podrá desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Ello supondrá el archivo del expediente.

Asimismo, la persona responsable del caso podrá emitir informe para el archivo del expediente en el caso de que la persona solicitante o su representante rechace verbalmente la solicitud. La persona solicitante especificará en la hoja de solicitud el idioma, euskera o castellano, en el que desea recibir el servicio.

Artículo 15.- Utilización que debe acompañar a la solicitud.

El Ayuntamiento de Aretxabaleta, a través del Nodo de Nisae, comprobará y consultará los datos que los interesados hayan puesto a disposición de la Administración, así como cualquier otro que sea requerido para la tramitación administrativa del servicio. Por ello, cesará la petición de datos interoperables, salvo que el interesado se oponga a su utilización, en cuyo caso deberá aportar los datos o documentos correspondientes. La base de la intermediación de datos entre Administraciones Públicas viene determinada por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que reconoce el derecho de la ciudadanía a no presentar documentos elaborados por cualquier Administración, documentos originales, datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora



aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración.

Asimismo, tal y como señala el artículo 155 de la Ley 40/2015, las administraciones tienen la obligación de colaborar en el intercambio de datos y deben facilitar los datos de que dispongan sobre la ciudadanía. En este sentido, el Ayuntamiento de Aretxabaleta debe acreditar los siguientes requisitos para acceder al servicio de atención diurna de la plataforma de intermediación de datos Nisae y de los servicios de otras administraciones:

- Dirección General de la Policía: consulta y verificación de datos de identidad.
- Dirección General del Catastro: Consulta de datos catastrales.
- Haciendas Forales: consulta de bienes inmuebles.
- Haciendas Forales: consulta IRPF.
- Haciendas Forales: consulta sobre el nivel de cuenta.
- Haciendas Forales: consulta sobre el nivel de patrimonio.
- Instituto Nacional de la Seguridad Social: consulta de prestaciones sociales públicas.
- Lanbide: consulta de la renta RGI.
- Tesorería General de la Seguridad Social: consulta de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Haciendas Forales: consulta de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

Asimismo, el Ayuntamiento de Aretxabaleta comprobará de oficio el certificado de empadronamiento de la persona solicitante y de las demás personas residentes en el mismo domicilio.

Cuando no sea posible la consulta de datos a través de plataformas de intermediación u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepcionalmente se podrá requerir al solicitante la presentación de la documentación. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- DNI de la persona solicitante o cualquier documento identificativo equivalente.
- BVD, sólo en el caso de tener reconocida la situación de dependencia y en el caso de que la persona responsable del caso valore la conveniencia de su remisión como información de interés para el monitor o monitora. Los usuarios de Aretxabaleta



no tienen obligación de presentar BVD si dan su consentimiento por escrito desde el archivo foral de acceso.

Datos de situación económica.

a) Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado de Hacienda acreditativo de no estar obligado a realizar declaración.

b) Acreditar ingresos actuales por cualquier concepto: pensiones y prestaciones públicas de previsión social, privadas y extranjeras, nóminas, rendimientos de actividades empresariales, etc.

c) Certificado de ingresos por rendimientos de capital inmobiliario, si los hubiere.

d) Certificado acreditativo de los rendimientos del capital mobiliario.

e) Entidad bancaria y número de cuenta corriente, a través de los cuales se realizará el pago mensual del precio establecido.

f) Cualquier otra documentación que los servicios sociales municipales consideren de interés.

En el caso de que la persona solicitante no desee que se valore su situación o no la acredite fehacientemente, se considerará que renuncia a tener en cuenta su situación económica en el baremo que integra la lista de espera, si la hubiera, o que renuncia a las ayudas establecidas. Por tanto, estará obligado al pago de la cuota máxima establecida para el pago del servicio.

Si la documentación aportada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, el solicitante dispondrá de un plazo de 10 días para aportar la documentación necesaria o subsanar los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

El solicitante autorizará al Ayuntamiento a realizar las gestiones necesarias para verificar y recabar los datos correspondientes. La utilización de estos datos se limitará a la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa y, en su caso, de las condiciones y recursos económicos para la financiación del servicio.

La falsedad u ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de demandante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 16.- Tramitación.

La evaluación de las necesidades de las personas usuarias, así como el informe social y la propuesta se realizarán siguiendo las determinaciones de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.



- A) Evaluación de necesidades: la valoración de la solicitud y la propuesta de resolución serán realizadas por el personal técnico de los Servicios Sociales de Base municipales.

El personal técnico analizará la documentación presentada.

- B) Informe Social y Propuesta:

Los servicios técnicos de Trabajo Social realizarán un informe social y/o una propuesta preceptiva que especificará:

— Cumplir los requisitos de acceso y solicitud.

En su caso, propuesta motivada de exención de condiciones.

— Circunstancias personales, familiares y sociales de la persona solicitante.

— Cuota a satisfacer por la persona solicitante del servicio.

— Idioma elegido por la persona solicitante.

En su caso, propuesta motivada de revocación del servicio.

Artículo 17. Resolución.

Analizada y valorada la solicitud, se dará traslado de la misma al órgano municipal competente, que dictará resolución motivada concediendo o denegando el acceso al Servicio solicitado. Se resolverá en los siguientes términos:

La participación en el servicio será de un año. Se renovará automáticamente si no se modifica alguna de las condiciones establecidas para el acceso al Servicio.

Si antes de finalizar el año se produce un cambio en la situación de algún usuario que no cumple los requisitos de acceso, el responsable de caso podrá anular la participación del usuario.

La persona usuaria puede renunciar a participar en el Servicio en cualquier momento.

En caso de no renovación, revocación o renuncia, servicios sociales accederá a la lista de espera y seleccionarán a otra persona para cubrir la plaza vacante.

Deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud en el servicio social municipal. Dicho plazo quedará interrumpido cuando se solicite la subsanación de las solicitudes, desde la notificación hasta su cumplimentación o, en su defecto, hasta que transcurra el plazo concedido o deba recabarse informe preceptivo de la Diputación Foral de Gipuzkoa sobre la valoración de la autonomía del solicitante,



así como en los demás casos, previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que haya recaído resolución expresa, y teniendo en cuenta la obligación de resolver, podrá entenderse desestimada la solicitud, a los efectos de que la persona interesada pueda interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo.

Si la resolución es favorable, deberá contener los siguientes extremos:

- La inclusión de la solicitud en la relación de solicitantes del servicio.
- La concesión de la prestación, especificando el coste del servicio y la cuota correspondiente al beneficiario.

Si la resolución fuera denegatoria, deberá motivarse dicha denegación y se producirá en los siguientes casos:

- El incumplimiento de los requisitos de acceso, recogidos en el artículo 10 de la presente normativa.
- Que la prestación del servicio sea competencia de otra Administración Pública por razón de las características de la prestación o por razón del domicilio de la persona solicitante.
- Otras causas debidamente motivadas.

Contra la resolución, que se notificará en los plazos y con los requisitos legalmente exigidos, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente o interponerse directamente contra el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los plazos y condiciones legalmente establecidos.

También se notificará la resolución estimatoria a la entidad prestadora del servicio, que deberá ejecutarla en el plazo de 7 días naturales desde la notificación, salvo que se trate de una lista de espera, en cuyo caso se admitirá el ingreso en el Servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento.

Artículo 18. Utilización del servicio.

La persona interesada, antes de firmar la incorporación al servicio, dispondrá de una semana de prueba sin ningún compromiso. Asimismo, una vez transcurrido el mes de adaptación, el responsable de caso resolverá sobre la incorporación o no del interesado al usuario, en base al informe de adecuación elaborado por el profesional de la empresa adjudicataria. Para ello, se evaluarán sus capacidades residuales biopsicosociales.



2º. SECCIÓN. Admisión e ingreso en el servicio

Artículo 19. Admisión al servicio.

Para la admisión al servicio se tendrá en cuenta lo recogido en el Anexo I.

SECCION 3ª. Continuidad del Servicio

Artículo 20. Seguimiento y evaluación.

El personal técnico de Trabajo Social realizará un seguimiento continuado de la adecuación del servicio a las necesidades de las personas beneficiarias y propondrá las modificaciones oportunas. Se podrán realizar evaluaciones periódicas a petición del beneficiario, de la entidad prestadora del servicio o en los términos establecidos en los protocolos y contratos.

En el seguimiento y evaluación del servicio se incluirá la variable lingüística.

CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 21. Suspensión y extinción del servicio.

21.1.- Suspensión temporal del servicio.

La suspensión temporal se acordará, previa instrucción del oportuno expediente, mediante resolución del órgano competente y a propuesta de los servicios sociales municipales, previa audiencia de la persona interesada. Dicha resolución se notificará al beneficiario y, en su caso, a la entidad prestadora del servicio, en los plazos y con los requisitos legalmente exigidos.

La interrupción del servicio tendrá una duración máxima de 3 meses, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Cuando el usuario incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 12, pero no sean causa de suspensión. La suspensión se iniciará de oficio.
- Pérdida temporal de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 9. La suspensión se iniciará de oficio o a instancia de la persona usuaria.
- En caso de hospitalización del usuario.
- Cuando la persona usuaria acceda a los medios sociosanitarios.

El servicio municipal de promoción para la autonomía se suspenderá a petición de la persona usuaria y por un plazo máximo de 45 días, cuando concurra alguna de las siguientes causas:



-Disfrute de vacaciones.

-Las pausas podrán ampliarse o ampliarse cuando a juicio de los profesionales sea necesario.

21.2.- Extinción del servicio.

Instruido el expediente, las bajas en el servicio se resolverán, previa audiencia de la persona interesada, por resolución del órgano competente, a propuesta de la dirección de servicios sociales municipal. Dicha resolución se notificará al beneficiario y al prestador del servicio. El servicio municipal de atención diurna se suspenderá por las siguientes causas:

- Renuncia de la persona usuaria.
- Por finalización del plazo previsto para el servicio.
- Por fallecimiento de la persona usuaria.
- Por traslado de la persona usuaria a otra localidad, salvo que conviva en domicilio familiar de forma rotativa.
- Por acceder el usuario a otro recurso o programa.
- Por no existir la necesidad que dio origen a la prestación del servicio.
- Por ocultación o falsedad en los datos tenidos en cuenta para la prestación del servicio.
- Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el acceso al servicio.
- No aportar la documentación exigible para la continuidad del servicio.
- No facilitar en el plazo de 30 días información sobre la modificación de su situación socio-económica.
 - Por agresión física o psicológica al profesional que preste el servicio.
- Incumplimiento reiterado por parte de los usuarios de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- Falta de colaboración con el/la técnico/a de trabajo social o prestador/a del servicio.
- Por la existencia de riesgos físicos y/o psíquicos tanto para el beneficiario como para el prestador del servicio, previa valoración de los servicios técnicos de Trabajo Social.



— Por incumplimiento de la obligación de satisfacer dos o más cuotas de servicio.

Una vez resuelta la extinción, si el usuario manifiesta su voluntad de reincorporarse al Servicio, deberá realizar una nueva solicitud que será tramitada conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Si, una vez caducado, el usuario no hubiera abonado alguno de los servicios, se le requerirá para que los abone antes de volver a prestar el servicio.

Transcurridos 6 meses desde la extinción del servicio, y siempre que se hayan cancelado las deudas pendientes, podrá solicitar nuevamente el ingreso en el Servicio.

VI. CAPÍTULO 9. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Artículo 22. Precios del Servicio-Espacio municipal para la Promoción de la Autonomía: precio del contrato y aportación económica de la persona usuaria.

Para la financiación del servicio municipal del espacio para la promoción de la autonomía y el cálculo de la cuota de las personas usuarias se utilizan dos tipos de precios:

— Precio del contrato de adjudicación del servicio-espacio municipal para la promoción de la autonomía.

— A la remuneración del usuario por el servicio

Ni la persona prestadora del servicio ni la empresa adjudicataria aceptarán donaciones ni pagos adicionales distintos de los señalados en el párrafo anterior. La empresa adjudicataria velará por el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 23. Financiación.

Los servicios se financiarán con cargo a:

Por cuenta de la persona beneficiaria, que deberá participar en la financiación del servicio, y aceptará el compromiso firmado de abonar una cantidad de dinero, establecida en la resolución del órgano competente, en función de los recursos económicos de que disponga, como requisito indispensable para el inicio de la prestación del servicio.

A cargo del Ayuntamiento de Aretxabaleta, que aportará al precio del contrato la cantidad que resulte de restar la cantidad a abonar por el beneficiario, calculada según el artículo 24 y los criterios del Anexo II.

Artículo 24. Aportación económica.



La persona usuaria de los servicios regulados por esta norma deberá abonar mensualmente una cantidad en función de su capacidad económica calculada. Para fijar esta facultad se tendrá en cuenta la renta del solicitante. La aportación no tendrá relación con la asistencia de la persona usuaria a todas o algunas de las sesiones del mes o de los días que esté activo en dicho mes.

La aportación se realizará durante 11 meses al año (excepto agosto). Si el servicio se presta durante el mes de agosto, se realizará también la aportación correspondiente.

El pago se establecerá en función de estos elementos y de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I.

En el caso de que las personas usuarias sean personas adultas, cuando actúen a través de un representante legal o de una persona guardadora de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso, estas últimas estarán obligadas al pago de la cantidad, pero, en tal caso, se abonará con cargo a la renta de la persona representada, siendo su capacidad económica computada. La falsedad u ocultación de datos relativos a la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del servicio si se hubiera prestado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de tales hechos.

Las personas usuarias de los servicios y, en su caso, sus representantes legales, están obligados a comunicar al ayuntamiento, en el plazo de 30 días desde que se produzcan, cualquier variación que se produzca en la renta, patrimonio o número de personas de la unidad familiar, así como cualquier otra circunstancia que pueda afectar a la cantidad a abonar por la persona usuaria. La cantidad a abonar por la persona usuaria deberá ser revisada de oficio por los técnicos municipales, a solicitud de la persona usuaria o de su representante, cuando se produzca alguna modificación en cualquiera de las circunstancias y condiciones establecidas, afectando al precio público.

Disposición adicional primera.

Se elaborará un resumen de la normativa para su entrega a los usuarios.

Disposición final primera.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento. Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor dentro de los 15 días hábiles siguientes a su completa publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

ANEXO BAREMO DE ACCESO AL SERVICIO



El baremo de acceso establece los criterios de ordenación de la lista de solicitantes y las prioridades de acceso al servicio en función del diagnóstico social.

A. Grupos por orden de preferencia de acceso.

1.º Personas mayores de 65 años (incluidos) que tengan entre 25 y 39 puntos en el Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD).

2. Personas mayores sin declaración de dependencia o con puntuación inferior a 25 puntos en BMB, mayores de 75 años, en situación de fragilidad.

3. Personas mayores de 65 años en riesgo o situación de aislamiento, soledad, abandono o trato inadecuado.

4. Personas que hayan obtenido mayor puntuación en el siguiente baremo, priorizando los criterios de prioridad previos.

B. Estructura del baremo:

Aspectos Tramos de puntuación

Edad 0-2

Grado de dependencia 0-8

Situación económica 0-10

Situación familiar 0-20

Aislamiento social 0-25

Salud 0-10

TOTAL 0-75

<i>Aspectos</i>	<i>Baremo</i>	<i>Puntos</i>
1.- EDAD	< 80 años	0
	>80 años	2
	TOTAL (hasta 2 puntos)	



<i>Aspectos</i>	<i>Baremo</i>	<i>Puntos</i>
2.- GRADO DE DEPENDENCIA (BVD)	BVD 0-15 puntos	0
	BVD 16-22 puntos	2
	BVD 23-24 puntos	5
	BVD 25-39 puntos	8
	TOTAL (Máximo 8 puntos)	
3.- SITUACIÓN ECONÓMICA	Ingreso mensual (per capita, 14 pagas)	
	>200% SMI (*). O no quiere que se valore la situación económica	0
	>151% -200% SMI	3
	>101 %-150% SMI	6
	>61 %-100% SMI	9
	< 60% SMI	10
	TOTAL (Máximo 10 puntos)	
4.- SITUACIÓN FAMILIAR	RELACIONES	
	Sin problemas de relación	0
	Empeoramiento de las relaciones/Ningún tipo de relación/Sin familia	5
	Relación conflictiva/Trato inadecuado	10
	TOTAL (máximo 10 puntos)	
	SITUACIÓN DE CONVIVENCIA	
Vive solo/soledad no deseada	10	



<i>Aspectos</i>	<i>Baremo</i>	<i>Puntos</i>
	Vivienda compartida con problemas	5
	Vive con su familia	0
	TOTAL (Máximo 10 puntos)	
	TOTAL SITUACIONES FAMILIARES (Máximo 20 puntos)	
5.- AISLAMIENTO	Sin aislamiento social	0
	Debilitamiento social y familiar	5
	Sólo relación con grupos de referencia homogéneos y de baja integración comunitaria	10
	Sólo relación con grupos marginales o sectarios con escasa o nula integración comunitaria	15
	Aislamiento social	25
	TOTAL (Máximo 25 puntos)	
6.- SALUD	Enfermedad física	2
	Enfermedad mental	2
	Abuso de alcohol/abuso de drogas	2
	Discapacidad	2
	Sin tratamiento	2
	TOTAL (Máximo 10 puntos)	



II. ANEXO BAREMO DE APORTACIÓN ECONÓMICA

A) Cálculo de la capacidad económica:

La capacidad económica se calculará valorando los siguientes elementos:

— Renta.

Se entiende por renta todos los ingresos netos de los beneficiarios del servicio. Estos ingresos procederían de:

— Rendimientos de trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualquiera que sea su régimen, rentas temporales o vitalicias y la Renta de Garantía de Ingresos.

— Rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.

— Rendimientos de actividades empresariales o profesionales. A efectos del cómputo de la renta, no se computarán como ingresos:

— Prestación Complementaria de Vivienda, Complemento de Vivienda para los titulares de PNC y las posibles ayudas derivadas de la ley de vivienda.

— Prestaciones económicas derivadas de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

— Prestación económica del Instituto de la Seguridad Social por hijo a cargo menor.

— Gratificaciones económicas por asistencia a centro ocupacional.

— Alquiler recibido de una vivienda habitual previa que haya tenido que abandonar por barreras arquitectónicas o circunstancias excepcionales (mujeres víctimas de violencia de género...) hasta la cantidad necesaria para hacer frente a los gastos del crédito para el alquiler o adquisición de una nueva vivienda (en la parte que no supere la cuantía del gasto de la nueva vivienda). Si existiera remanente entre una cantidad y otra, se computará como ingreso.

De todos los ingresos se deducirán:

— Abonar las pensiones compensatorias por separación y/o medidas paterno-filiales, si las hubiere, según sentencia judicial, aportando la justificación correspondiente.

— Cantidades por utilización simultánea de servicios: cuando la persona usuaria sea a su vez beneficiaria de otro servicio social de carácter asistencial u ocupacional, se le descontará de los ingresos una anualidad, en función del precio diario, por el importe que establezca la resolución de la administración competente del otro servicio de apoyo que corresponda.



B) Estimar la cantidad a abonar:

La persona usuaria del servicio aportará mensualmente una cantidad económica por su participación en el mismo, que se recogerá en la resolución de acceso al servicio.

Si el beneficiario está casado o es pareja de hecho, en régimen de gananciales o separación de bienes, se tendrá en cuenta la renta total de la pareja, que se dividirá entre dos.

La capacidad económica estará en función de los ingresos del usuario, teniendo en cuenta los ingresos anuales netos:

- Rendimiento neto anual del capital mobiliario.
- Rendimiento neto anual del capital inmobiliario.
- Ingresos corrientes netos anuales.

El importe económico del programa se establecerá en cuatro tramos en función del nivel de capacidad económica individual de la persona usuaria:

<i>Capacidad económica individual del usuario</i>	<i>Aportación mensual</i>
Inferior al SMI	5 €
SMI entre uno y 2 veces	10 €
SMI entre 2 y 4 veces	30 €
4 veces el SMI	60 €